

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DILIA ROJAS CRUZ Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL MARIA INMACULADA
Radicado: 18-001-23-31-000-2010-00372-00

Magistrado Ponente: Dr. Néstor Arturo Méndez Pérez.

Vista la constancia secretarial que antecede¹, en atención a que ya fueron practicadas las pruebas decretadas dentro del presente asunto, el despacho procederá a correr traslado para presentar alegatos de conclusión, previo reconocimiento de personería adjetiva al doctor HERNÁN CAMILO HERNÁNDEZ ROJAS, para actuar como nuevo apoderado del Hospital María Inmaculada, conforme al poder allegado al proceso obrante a folio 590 CP.3.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor **HERNÁN CAMILO HERNÁNDEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.117.516.234 y tarjeta profesional 242.315 del C.S.J, para actuar como apoderado de la E.S.E. Hospital María Inmaculada de Florencia, conforme al poder allegado al proceso obrante a folio 590 CP.3.

SEGUNDO: Correr traslado, por el término de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 210 del C.C.A., modificado por el artículo 59 de la Ley 446 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

¹ Folio 593. C.P. 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia, 28 AGO 2018

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: INSTITUTO ACADEMICO Y DE
CAPACITACIÓN PARA LA
AMAZONIA- INACAM
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ-
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTAL
RADICADO: 18-001-23-31-000-2011-00417-00

Magistrado Ponente: Dr. Néstor Arturo Méndez Pérez.

Vista la constancia secretarial que antecede¹, el despacho PONE en conocimiento de las partes la respuesta a oficio No. 2012 del 9 de julio de 2018 obrante a folio 5 del C. Pruebas de Oficio, mediante el cual la Secretaría de Educación Departamental del Departamento del Caquetá, allega copia de las piezas procesales requeridas en auto del 24 de mayo de 2018, obrantes a folios 6 a 51 del C. Pruebas de Oficio y las pruebas allegadas mediante memorial por el demandante Instituto Académico y de Capacitación para la Amazonía – INACAM, obrantes a folios 53 a 119 del C. Pruebas de Oficio.

De otra parte **ACÉPTASE** la renuncia de poder presentada por el doctor WILLIAM ANDRES CHICA PIMENTEL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.111.514.157 de Florencia y tarjeta profesional No. 233.785 del C.S.J, conforme al memorial allegado al proceso obrante a folio 456 CP.2. En consecuencia, comuníquese esta decisión a la parte demandante, en los términos del inciso cuarto del artículo 69 del C.P.C.

Una vez ejecutoriado el presente auto, ingrésese el proceso al despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

¹ Folio 454, C.P.2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 18-001-23-31-001-2012-00121-00
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: JOSE JAIRO DÍAZ ANDRADE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTROS

Magistrado Ponente: Dr. NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

Procede la Sala a resolver la solicitud de sucesión procesal, interpuesta por la apoderada del FONDO NACIONAL DE REGALÍAS EN LIQUIDACIÓN

ANTECEDENTES:

El ciudadano JOSE JAIRO DÍAZ ANDRADE promovió en nombre propio, acción popular con el fin que se protejan los derechos colectivos a la moralidad administrativa, la defensa del patrimonio público, la seguridad y salubridad pública en contra del Municipio de Florencia, el Departamento Nacional de Planeación y otros.

Mediante auto del cinco (05) de febrero de 2013, se reconoció como extremo pasivo dentro de la presente litis al Fondo Nacional De Regalías En Liquidación y se concedió personería jurídica para actuar a su apoderado.

A través de memorial¹ radicado el 19 de julio de 2018, la apoderada del Fondo Nacional de Regalías en Liquidación, solicitó que se tenga al Departamento Nacional de Planeación (DNP) como su sucesor procesal dado que, por medio del Decreto 2179 de 2017, se fijó como fecha de liquidación del Fondo Nacional de Regalías el día 30 de junio de 2018, y se dispuso transferir las obligaciones y derechos remanentes a el Departamento Nacional de Planeación.

CONSIDERACIONES

Al respecto, tenemos que el artículo 68 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, prevé:

***“ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL.** Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

¹ Folio 1281 C.P. 5.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren. [...]

(Subrayado del Despacho).

De lo anterior, se puede resaltar, que la sucesión procesal es una figura jurídica que opera cuando en un proceso judicial que se encuentra en curso, una de sus partes surja la extinción, fusión o escisión de la personería jurídica, de esta manera, quien sea sucesor de esa parte, podrá comparecer al proceso con el fin que se le reconozca como tal.

Por medio del acto legislativo No. 5 del 18 de julio de 2011², se constituyó el Sistema General de Regalías, se modificaron los artículos 360 y 361 de la Constitución y a su vez se dispuso suprimir el Fondo Nacional de Regalías. Fue así como mediante la Ley 1530 de 2012³ se determinó su supresión a partir del 12 de enero de 2012. Luego, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 4972 de 2011⁴ que determinó el plazo para la liquidación del Fondo Nacional de Regalías en liquidación, que en principio fue prorrogado por el Decreto 1912 de 2014⁵, señalando como fecha de prórroga hasta el 30 de diciembre de 2017 y finalmente hasta el 30 de junio de 2018 mediante Decreto 2179 de 2017⁶.

En este último Decreto también se estableció la obligación del Departamento Nacional de Planeación para garantizar los bienes, derechos y obligaciones remanentes del liquidado Fondo Nacional de Regalías en liquidación conforme al artículo 4 que expone:

“Artículo 4. Obligaciones y derechos remanentes del Fondo Nacional de Regalías en Liquidación. Concluido el proceso de liquidación, los bienes, derechos y obligaciones remanentes, previamente determinados por el Liquidador, serán transferidos a la Nación - Departamento Nacional de Planeación. El Liquidador, en cumplimiento del artículo 35 del Decreto-Ley 254 de 2000, realizará los actos necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones si a ello hubiere lugar”

De otra parte, se tiene que el pasado 30 de junio hogaño surtió efectos la decisión del citado Decreto 2179 de 2017, esto es, culminó la liquidación del Fondo Nacional de Regalías en liquidación, razón por la cual, las obligaciones y derechos remanentes quedaron a cargo del Departamento Nacional de Planeación.

Por lo expuesto, el Despacho accederá a la solicitud de la apoderada y en consecuencia se tendrá como sucesor procesal al Departamento Nacional de Planeación, quien tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

² Por el cual se constituye el sistema general de regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la constitución política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

³ Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

⁴ Por el cual se define el procedimiento y plazo para la liquidación del Fondo Nacional de Regalías y se dictan otras disposiciones.

⁵ Por el cual se prorroga el plazo de liquidación del Fondo Nacional de Regalías en Liquidación y se dictan otras disposiciones.

⁶ Por el cual se prorroga el plazo para la liquidación del Fondo Nacional de Regalías en Liquidación y se dictan otras disposiciones para el cierre de dicho Fondo en liquidación.

Medio de Control: Acción Popular
Demandante: José Jairo Díaz Andrade
Demandado: Municipio de Florencia y Otros
Radicación: 18-001-23-33-001-2012-000121-00

RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO SUCESOR PROCESAL del FONDO NACIONAL DE REGALÍAS EN LIQUIDACIÓN, al DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, quien tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia, veintiocho de agosto de dos mil dieciocho

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JAIME ROCHA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO: 18-001-33-31-002-2007-00051-01

Magistrado Ponente: Dr. Néstor Arturo Méndez Pérez.

Visto la constancia secretarial que antecede¹, el despacho **DECLARA** precluido el término para expedir las copias ordenadas en el auto del 24 de mayo de 2018². En consecuencia devuélvase el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Florencia (reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,


NÉSTOR ARTURO MÉNDEZ PÉREZ

¹ Folio 404, C.P 2.

² Folios 397 a 398 anverso y envés CP 2



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, 28 AGO 2018

RADICACIÓN : 18-001-33-31-702-2013-00010-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : MARTHA LILIANA URBANO VÁSQUEZ
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
 DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
AUTO NÚMERO : A.I. 078-08-18 (S. Escritural)

Vista la constancia secretarial a folio 275 del cuaderno principal y teniendo en cuenta que la apelación propuesta por el apoderado del extremo activo (fls. 265 a 269), fue debidamente sustentado, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010, que modificó el artículo 212 del Código Contencioso Administrativo, se hace procedente su admisión, en consecuencia, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación propuesto por la apoderada del extremo activo contra la sentencia proferida el 28 de septiembre de 2017, por el Juzgado Administrativo Transitorio que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de esta decisión al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS CARLOS MARÍN PULGARÍN
 Magistrado